



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA

Magistrado

DR. MILTON RAY GUEVARA

Presidente del Tribunal Constitucional Dominicano

CONFERENCIA:

“EL PENSAMIENTO CONSTITUCIONAL DE DUARTE”

16 de julio de 2019
Auditorio Instituto Duarteano
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

Amigas y amigos todos:

Duarte: Padre de la Patria y Constitucionalista

La independencia de un pueblo se logra con la conjunción de dos (2) factores claves: un ideario inspirador que despierte el fervor por la Patria y una espada gloriosa que rompa las cadenas de la opresión. Si bien la independencia dominicana se consolidó en los campos de batalla bajo el ruido de los sables, el brillo de los machetes y el estruendo de los fusiles, en la fragua de La Trinitaria, en cambio, nuestra Patria fue forjada bajo el liderazgo ejemplar de Juan Pablo Duarte.

Es Juan Pablo Duarte, una de las figuras históricas más polifacéticas de nuestra vida republicana. Fue maestro, militar, político, dramaturgo y poeta. Sin embargo, una de sus facetas menos conocidas, pero no menos relevante, fue su influencia como “constitucionalista”. Sin dudas el primer constitucionalista dominicano. Así lo declaró el Tribunal Constitucional dominicano mediante la Resolución TC/0003/12 de fecha 11 de diciembre del 2012, en la cual afirmó que *“uno de los primeros actos del patricio Juan Pablo Duarte, en su proyecto de constituir un nuevo Estado que se llamaría República Dominicana, fue redactar un proyecto de constitución política...”*

Un hecho destacable de esta faceta de Duarte como constitucionalista, es que se convirtió en la única figura latinoamericana reconocida como Padre de la Patria que redactó un proyecto de Constitución. El más ilustre de los norteamericanos,



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

George Washington, no redactó el texto del proyecto de Constitución que finalmente se proclamó en la Convención de Filadelfia de 1787. El General Simón Bolívar, que cabalgó sobre Los Andes para liberar con su espada cinco (5) países (Venezuela, Colombia, Panamá, Ecuador y Bolivia), no fue el redactor de la Constitución de la Gran Colombia de 1821 en Cúcuta.

José de San Martín, libertador de Argentina y Perú, aquel que dijera que nunca desenvainaría su sable por una opinión política adversa a la suya, tampoco produjo un proyecto de Constitución. Miguel Hidalgo y Costilla, el cura revolucionario que con el “Grito de Dolores” en plena eucaristía dio inicio a la guerra de independencia de México, Carlos Manuel de Céspedes en Cuba, ni siquiera el “Benemérito de la Patria”, Juan Rafael Mora, en Costa Rica, dotaron a sus países de carta magna.

Proyecto Constitucional de Duarte y sus influencias

El proyecto de Constitución de Duarte, es un documento de apenas 10 páginas manuscritas de puño y letra del propio patricio, y que llega a nuestros días porque sus hermanas, Rosa y Francisca le enviaron en 1884, junto a otros documentos, al intelectual dominicano Federico Henríquez y Carvajal “*un cuaderno de hojas de papel azul pálido que usaban entonces las casas de comercio*”¹, cuya publicación se hizo por vez primera en la revista “Letras y Ciencias” en su edición numero 164 de fecha 3 de marzo de 1899. El historiador

¹ Henríquez y Carvajal, F. (1935) “*Proyecto de Constitución de Juan Pablo Duarte*”; Revista CLIO Vol. III No. 5, Septiembre-Octubre, 1935)

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

dominicano Fernando Pérez Menen² señala: *“Ese Proyecto debió ser escrito en el período de marzo y julio de 1844, pues se ha de recordar que en el primero regresó al país del exilio y en el segundo fue expatriado por Santana. Al parecer el Patricio lo había hecho para proponerlo a la asamblea constituyente que al fin se reunió en San Cristóbal sin la presencia del Fundador de la República, injusta y violentamente expulsado del país por el referido déspota.”*

Este proyecto de Constitución de Duarte, es heredero de los paradigmas del liberalismo constitucional que inspiraron las grandes revoluciones burguesas desde finales del siglo XVIII, asimismo, deja entrever la influencia de la Constitución de Cádiz de 1812, la Constitución de Venezuela de 1830 y la Constitución de Francia del 22 de agosto de 1795.

En ese orden de ideas, la adopción de una Constitución, sobre todo en un nuevo Estado, es un acto fundador y creador de un régimen político. En consonancia con lo proclamado en el manifiesto del 16 de enero del 1844, de los pueblos de la parte del Este de la isla, antes Española o de Santo Domingo, sobre las causas de su separación de la República Haitiana, en que se prefigura una Constitución del Estado, el patricio Juan Pablo Duarte, ilustrado en las corrientes políticas y constitucionales de la época, elaboró un proyecto de Ley Fundamental. Este proyecto, en su contenido general, refleja un alto sentido de su correcta organización del Estado sobre bases institucionales.

² Pérez Memen, F. (2007). *“El Proyecto de Constitución de Duarte”*; Revista CLIO No. 174, Septiembre-Octubre, 1935)

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

Nuestro Juan Pablo Duarte, además de formular el ideario patriótico que inspiró el movimiento independentista, fue también el artífice, mediante su proyecto de Constitución, de los fundamentos normativos esenciales del Estado dominicano sobre los cuales habría de evolucionar su completa trayectoria constitucional e institucional. Es por eso, que siempre he señalado que las ideas de Duarte son la savia fundacional que ha nutrido las más relevantes expresiones del constitucionalismo liberal democrático en nuestro país.

Rasgos del Pensamiento Constitucional de Duarte

El Derecho Natural como eje transversal de la Constitución.

Un aspecto que trasluce en el proyecto de Constitución de Duarte, es su profunda espiritualidad y adhesión a los postulados básicos del Derecho Natural. Conceptos como equidad natural y la inferencia acerca de los límites de los poderes terrenales, así como los que la justicia impone a la ley, nos permiten acercarnos a la inclinación de sus pensamientos.

En el Preámbulo de su proyecto de Constitución, la invocación a Dios “*supremo autor, árbitro y regulador de las Naciones*”, nos refleja de algún modo la adhesión del patricio a la doctrina jusnaturalista teológica. Max Moller³ al referirse a esta corriente de pensamiento del Derecho Natural denominada “jusnaturalismo teológico”, señala: “*A esta corriente que asociaba el origen de la ley natural a una*

³ Moller, M. (2007). “El Neoconstitucionalismo y la Teoría del Derecho”. Universidad de Burgos. Burgos, España.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

voluntad divina se suele llamar de jusnaturalismo teológico...no se puede negar la gran influencia que ha ejercido la metafísica teológica en el desarrollo de la doctrina del derecho natural, principalmente por inserir una idea de ley superior que consiste en la principal característica del iusnaturalismo en nuestra opinión. Esta superioridad de la ley natural - consecuencia natural de cualquier acto de procedencia divina – permite defender una determinada ascendencia de determinados contenidos materiales revelados a través de la tradición religiosa sobre los acuerdos que posiblemente pudiese producir el hombre cuando se organizó en sociedad.”

He señalado en algunas conferencias⁴, que Duarte seguía la orientación del Derecho Natural, es decir que el hombre por su propia dignidad venía al mundo con una serie de derechos que le eran consustanciales, es decir, le eran propios por el hecho de ser humano, en eso tiene que ver mucho la doctrina cristiana, porque el hombre y la mujer fueron creados a la imagen y semejanza del Señor y eso le da una profunda dignidad al hombre y a la mujer, que por demás Dios dejó libres, les dio total libertad, una libertad tan grande que llevó al hombre y a la mujer al pecado original, fuente de muchas desventuras del hombre y la mujer a través de la humanidad.

Y eso se explica, porque Juan Pablo Duarte era un abanderado de John Locke, que fue un autor inglés que escribió dos tratados sobre la forma del gobierno

⁴ Ray Guevara, M. (2013). “La Constitución de Duarte y Creación del Tribunal Constitucional”, Conferencia magistral pronunciada en ocasión de la presentación del Tribunal Constitucional en San Juan de la Maguana, el 15 de enero del 2013

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

civil, producto de lo que estudió sobre la feliz revolución inglesa del año de 1688; Duarte conocía esas ideas de Locke, así como la Constitución de Cádiz del 19 de marzo de 1812, la cual en su artículo 4 también habla de esos derechos.

En la Constitución dominicana vigente, quedan rastros de aquel jusnaturalismo teológico que inspiró al patricio: la invocación a Dios en el Preámbulo, como fuente de inspiración de los trabajos que concluyeron con la aprobación del texto constitucional que rige actualmente en la República Dominicana.

La “Teoría de la Ley” en el pensamiento constitucional de Duarte

La Ley, tiene una importancia capital en el pensamiento constitucional de Duarte. En el primer artículo que aparece redactado en su proyecto de Constitución, se esboza el principio de legalidad como paradigma de toda actuación en el ámbito público o privado y de algún modo, una expresión de la voluntad general, tal como señaló Juan Jacobo Rousseau. El referido artículo 1 reza: *“La Ley es la regla a la cual deben acomodar sus actos, así los gobernados como los gobernantes”*.

Este principio de legalidad supone que los gobernantes deben realizar sus actuaciones con apego a la ley. Asimismo, los gobernados tienen también la obligación de sujetarse a la ley, como garantía para la convivencia y la existencia de una sociedad en que imperen el orden y el derecho. El sentido profundo de este artículo, que pauta el inicio de la Constitución Duartiana, es la consagración del Estado de derecho que se cristaliza con la Revolución francesa.

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

Esta preocupación aparece en varias oportunidades en el documento, por ejemplo, en los artículos 15 y 13 bis, numeral 3. El Estado de Derecho, por oposición al Estado policía pre-revolución francesa, se caracteriza por el sometimiento de la administración, es decir, de los gobernantes a la ley, y por el reconocimiento de los derechos subjetivos de los particulares (*opinión Jean Rivero, Precis de Droit Administratif, Dalloz*)

El imperio de la ley marcó el fin del absolutismo monárquico y estableció un criterio racional para el ejercicio y los límites del poder. Duarte estaba imbuido de esas ideas libertarias, que sustituían al rey por la ley.

El artículo 2 del proyecto, establece las condiciones que deben reunirse para que la “ley dominicana” sea legítima y en tal virtud, “*acatada y obedecida como tal*”. Estas condiciones son: 1) Que la ley fuere propuesta por la autoridad con derecho a proponerla; 2) Discutida, adoptada y decretada por el Congreso Nacional; 3) Sancionada y promulgada por el Poder Ejecutivo. Indudablemente, el contenido de este artículo revela un conocimiento cabal por parte de Duarte, de las técnicas legislativas en el proceso de adopción de las leyes.

Como se observa, el numeral 1ro establece que la iniciativa legislativa será acordada solamente a las autoridades a las cuales la Constitución les asigne ese derecho. El numeral 2do., de manera amplia, consagra el principio general del procedimiento legislativo como condición para la adopción de una pieza legislativa. La propuesta de ley deberá, pues, ser “discutida, adoptada y decretada por el Congreso Nacional...”; la disposición remite a un desarrollo posterior. Asimismo,



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

el numeral 3ro. Reconoce la facultad del Poder Ejecutivo de promulgar las leyes, siguiendo las reglas establecidas en la propia Constitución.

En cuanto al alcance de la ley en el tiempo, el patricio consideraba que toda ley en principio, era revocable y reformable (artículo 7); que para derogarla se debía seguir el mismo trámite legislativo que para su aprobación (artículo 8); que el desuso no derogaba la ley (artículo 9); que la ley no podía tener efecto retroactivo (artículo 10); que aquello que no estuviere prohibido por la ley, estaba permitido (artículo 12); asimismo, una vez promulgada la ley *“se supone sabida de todos”* y por tanto, obligatoria en toda la República (artículo penúltimo del proyecto, sin número).

Se destaca también su visión sobre la función legitimadora de la ley. En efecto, el artículo 15 del proyecto, indica que: *“La ley es la que da al gobernante el derecho de mandar e impone al gobernado la obligación de obedecer...toda Autoridad no constituida con arreglo a la ley es ilegítima y por tanto no tiene derecho alguno a gobernar, ni se está en la obligación de obedecerla.”*

La idea de la Soberanía Nacional y concepto de Nación

La idea de “soberanía” que está presente en la constitución duartiana, está muy relacionada con el concepto de “independencia” como Nación. Para Duarte, la Nación *“es la reunión de todos los dominicanos.”* (artículo 16)



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

Este rasgo del constitucionalismo duartiano es puesto de relieve por el escritor dominicano, Fernando Pérez Memen⁵, al señalar: *“En su Proyecto de Constitución el Padre de la Patria ofrece su idea de la soberanía del pueblo, acorde con el liberalismo democrático y sustanciada con el más puro nacionalismo (...) Esa misma idea la reitera en el Artículo 17 con algunas variantes, que niegan no sólo el dominio extranjero sobre el país, sino también, el nacional de índole personalista, dictatorial y oligárquico (...) Es la más radical defensa de la independencia y soberanía frente a la política expansionista de las grandes potencias, que desde los congresos de Viena y de Verona, procuraban restaurar sus imperios coloniales, resistiendo a la oposición de los Estados Unidos, formulada en la doctrina Monroe. Pero también frente a las clases privilegiadas (hateros y dueños de cortés de madera), que atentos a la conservación de sus intereses condicionaban la separación de Haití al protectorado francés o la reincorporación a España.”*

En otro orden, el artículo 3 del proyecto, establece que, para la vinculatoriedad del país a un tratado internacional, es preciso que el mismo sea ratificado por un órgano constitucional especial denominado “Gran Consejo Nacional”.

La redacción de este artículo 3, constituye otra demostración de la excelente formación de Juan Pablo Duarte. Como se observa, en el mismo se reconoce que corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación y promulgación de los tratados internacionales. Sin embargo, esa prerrogativa debía ser precedida de la

⁵ Pérez Memen, F. *Ob Cit.*

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

ratificación, -como ya se ha señalado- por el Gran Consejo Nacional, órgano distinto a nuestro juicio del Congreso Nacional, que ejercería así una especie de control preventivo del tratado. Se trata de una fórmula novedosa de contrapeso constitucional ideada por Juan Pablo Duarte.

Se puede afirmar que este artículo está en el origen de la disposición contenida en el artículo 128, literal d), de la Constitución vigente, que faculta al presidente de la República a “celebrar y firmar tratados o convenciones internacionales y someterlas a la aprobación del Congreso Nacional, sin la cual no tendrían validez ni obligaran a la República.”

El importantísimo principio de no injerencia se encuentra configurado en los artículos 6 y 17 del proyecto, que proclama la Nación dominicana “*libre e independiente de toda dominación, protectorado, intervención e influencia extranjera*”; asimismo, sanciona a los gobernantes o gobernados que desconozcan dicho principio, con ser declarados “*fuera de la ley*”. Este principio duartiano permanece incólume en el artículo 3 de la Constitución vigente, constituyéndose en una cláusula invariable del ordenamiento jurídico dominicano.

En otro orden, el artículo 16 del proyecto establece dos (2) dimensiones de la soberanía: la “*soberanía transeúnte*” (Soberanía del Estado), que sería aquella independencia de la Nación dominicana frente a otras naciones; y la “*soberanía inmanente*” que se refiere al ejercicio de la soberanía al interior del Estado (Soberanía en el Estado).

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

Señala Pérez Memen⁶, al respecto: *“Los conceptos inherente y transeúnte los toma de la filosofía tomista y muestra las dos fases de la soberanía. Estos conceptos, al parecer, estaban en boga en aquel tiempo. Alejandro Angulo Guridi, inquieto político liberal y sabio estudioso del constitucionalismo americano, los usa en su libro Temas Políticos, y al hablar de ello se apoya en la obra Derecho Internacional Teórico y Práctico de Europa y América, de Carlos Calvo, editado en 1868.”*

Duarte concebía la “soberanía”, no solo cómo una garantía de la independencia del pueblo dominicano frente a todo poder extranjero, sino también frente a los denominados “poderes fácticos” al señalar en el artículo 18 del proyecto que, la Nación no *“es patrimonio de familia o persona alguna propia ni mucho menos extraña.”*

Es interesante observar al desarrollar este tema de la soberanía, cómo Duarte pudo adelantarse al pensamiento constitucional de su época y plantear un mecanismo constitucional de protección de la soberanía que proteja a la República de una inquietud que hoy aterra a los constitucionalistas modernos: la potencial existencia de los llamados “poderes invisibles”. Es decir, sectores sociales, políticos y económicos que al margen de las instituciones del Estado ejercen influencias sobre éstas, desconociendo las reglas de derecho con la finalidad de hacer realidad sus deseos o intereses de grupo. Estos “poderes invisibles” son denominados de forma distinta por la doctrina moderna: “Poderes Fácticos”, le llamaba el periodista español José Caveró; “Poderes Salvajes”, le

⁶ Pérez Memen, Ob. Cit.

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

denomina el catedrático italiano Luigi Ferrajoli y “Poderes Ocultos”, le denominaba el filósofo italiano, Norberto Bobbio.

Finalmente, el artículo 19 del proyecto, destaca un rasgo relevante de la idea de Soberanía en el pensamiento constitucional duartiano: es una *soberanía nacional*, que reside en la Nación y, se ejerce mediante “delegados” o representantes políticos, cuyo surgimiento se produce con la Revolución Francesa. El artículo 20, señala además, que la Nación debe proteger los derechos de los individuos mediante “*leyes sabias y justas*”.

Visión constitucional del municipalismo

Para Duarte, los Municipios se configuran como un poder del Estado y tienen una importancia tal que se amerita de un “Fuero Municipal”. Esta relevancia que el patricio le reconoce a los cabildos es probablemente una de sus ideas fundamentales forjadas durante sus años de viaje marítimo en la goleta de un amigo de su padre, el mercader Pablo Pujols Chancllet, con quien el patricio inició una travesía náutica entre Norteamérica y Europa durante su juventud entre los años 1829 y 1832.

Al regresar al suelo patrio en 1832, su hermana Rosa Duarte⁷ narra un episodio que nos permite comprender hasta qué punto caló en la conciencia de su hermano la idea de los fueros municipales de Cataluña. Dice Rosa Duarte: “*Entre*

⁷ Duarte, R. (2006). “*Apuntes de Rosa Duarte. Archivos y Versos de Juan Pablo Duarte*”. Instituto Duartiano, Volumen I, Santo Domingo.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

las personas que fueron a felicitar a sus padres por su feliz regreso se encontraba el Sr. Dr. Manuel María Valverde (Padre) muy amigo y estimado de la familia, después que el Dr. lo abrazó, le preguntó qué era lo que más le había llamado la atención y agradado en sus viajes: -“los fueros y libertades de Barcelona”, le contestó, -“fueros y libertades que espero demos nosotros un día a nuestra patria.”

Los “fueros municipales” de Cataluña (Barcelona) eran el conjunto de normas jurídicas y costumbres locales que regían la vida municipal en la región catalana desde principios del siglo 18 y tuvieron gran influencia en la configuración del régimen municipal incorporado a la Constitución de Cádiz de 1812.

Siempre he destacado⁸, que Duarte tenía un profundo amor al poder municipal y por eso redacta en su proyecto de Constitución que “para la mejor y más pronta expedición de los negocios públicos se distribuye el gobierno en poder municipal, poder legislativo, judicial y poder ejecutivo. Duarte creía y había oído en Barcelona, en España, en toda Europa, la tesis de Alexis de Tocqueville, el hombre que escribió sobre democracia en América. Para Tocqueville, el ayuntamiento era la base de la libertad de los pueblos.

Asimismo, el patricio siguió la tesis de un gran liberal Benjamín Constant quien fue el primer hombre que distinguió la libertad de los modernos de la libertad de los antiguos y decía “qué es la libertad de los modernos”, agregaba: es el disfrute

⁸ Ray Guevara, M. (2013). “La Constitución de Duarte y Creación del Tribunal Constitucional”, Conferencia magistral pronunciada en ocasión de la presentación del Tribunal Constitucional en San Juan de la Maguana, el 15 de enero del 2013.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

apacible de la independencia individual y cuál es la libertad de los antiguos: la activa participación en la formación de la voluntad popular, del poder colectivo y por eso este último autor que era un liberal entendía que el poder municipal era una especie de freno local al gobierno central, y en consecuencia el poder municipal permitía y era el baluarte de las libertades individuales. Eso tiene una gran importancia, todavía nosotros estamos hablando de descentralización en la República Dominicana, estamos analizando el papel de los ayuntamientos, pero hay un pensamiento permanente de Duarte en el sentido de que esos ayuntamientos deben ser fundamentales para la vida democrática de la República Dominicana.

Asimismo, la fórmula del artículo 4 del proyecto de Constitución de Duarte, mediante el cual se somete la vigencia y obligatoriedad de las ordenanzas municipales expedidas por los Ayuntamientos a la homologación del Poder Legislativo, procuraba garantizar un equilibrio de poderes entre los cabildos y el parlamento. No hay dudas que Duarte se inspiró en el artículo 321 de la Constitución de Cádiz, que señala: *“Artículo 321.- Estará a cargo de los Ayuntamientos: (...) 8.- Formar las ordenanzas municipales del pueblo y presentarlas a las Cortes para su aprobación...”*

Finalmente, su idea de los municipios como un poder del Estado, fue incorporada en las Constituciones de 1865 y 1866, de vigencia breve post-restauración. En ese sentido, el historiador dominicano, Julio Genaro Campillo

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

Pérez⁹, relata: “Tal como lo recoge la historia constitucional dominicana, el poder Municipal fue reconocido por primera vez en la Ley Sustantiva dominicana en 1865, y luego mantenido en la de 1866...Don Emilio Rodríguez Demorizi atribuye esta circunstancia al hecho de que en la Constitución de 1865 participaron dos adictos discípulos y fraternales compañeros de Duarte, como lo fueron en esa oportunidad los antiguos trinitarios Pedro Alejandrino Pina y Jacinto de la Concha, diputados participantes en esta asamblea sustantiva.”

Derechos legítimos de todos los individuos

En su proyecto de Constitución, el patricio Juan Pablo Duarte, identifica una serie de derechos de rango constitucional que por su naturaleza y jerarquía de la norma jurídica que los contiene, tendrían una preeminencia frente a otros cuya fuente sería la ley ordinaria. Estas prerrogativas son denominadas en dicho proyecto como “*derechos legítimos de todos los individuos*”.

El proyecto desarrolla una serie de derechos aplicables en la esfera del derecho penal. El artículo 11 del proyecto, señala que nadie podrá ser juzgado sin una ley que tipifique previamente como delito algún hecho a juzgar por la jurisdicción penal, en otras palabras, “*Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*”. Asimismo, solo se deben aplicar las penas establecidas en la ley. Además, los procesos deben conocerse en la forma que la ley prescriba. En ese mismo orden, el artículo 13 Bis señala que nadie puede ser juzgado por comisiones sino por

⁹ Campillo Pérez, J. G. (1988). “Duarte y su Proyecto Constitucional. Análisis Jurídico, Político e Histórico”. Revista CLIO año 66, No. 159.

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

tribunales creados con anterioridad por la ley. Ideas estas precursoras de las hoy conocidas garantías del debido proceso.

Para nuestro historiador, Fernando Pérez Memen¹⁰ esta disposición recoge la visión ideológica de Duarte influenciada por el liberalismo político: *“...en ese mismo artículo desconoció los privilegios corporativos al establecer que nadie puede ser juzgado en causas civiles y criminales “por ninguna comisión sino por el tribunal competente” (...) Esto se debe a que el liberalismo elimina la desigualdad basada en el honor y el privilegio, derivados del nacimiento y del espíritu de cuerpo, propios de la sociedad estamental y corporativa del Antiguo Régimen. Y como ve en el individuo y en su esfuerzo el soporte para el progreso y el desarrollo de la sociedad, promueve un nuevo tipo de aristocracia, que es la del talento y de la virtud. De conformidad con esta idea, Duarte y sus seguidores al fundar La Trinitaria –según el testimonio de la hermana del Patricio, Rosa– declararon: “(...) que la Ley no reconocía más vileza que la del vicio, ni más nobleza que la de la virtud, ni más aristocracia que la del talento, quedando para siempre abolida la aristocracia de la sangre”.*

En cuanto a otros derechos legítimos de los individuos, el proyecto señala en su artículo 12 Bis el derecho a conservar y proteger la vida, así como la libertad y el honor. Igualmente, el artículo 20 plantea la protección la libertad personal, civil e individual. Asimismo, el proyecto protege el derecho de propiedad, en caso

¹⁰ Pérez Memen, F. Ob. Cit

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

de aprobarse leyes que afectasen dicho derecho, acordándole al ciudadano titular del mismo una *“compensa por el daño redundado”*.

En cuanto a la libertad religiosa o de cultos, si bien el artículo 25 del proyecto (Acápito “De La Religión”), proclama que la religión católica es la religión oficial del Estado, reconoce el derecho a profesar otros cultos distintos y reconoce las sociedades no *“contrarias a la moral pública y caridad evangélicas”*. La influencia de la formación católica en el pensamiento constitucional de Duarte es relevante. No solo en lo relativo al nombre de la nueva Nación: “República Dominicana”, en honor de la primera orden religiosa instaurada en la isla (la Orden de los Dominicos), o bien en la idea de concebir al nuevo Estado Confesional, sino que además, el texto recoge muchas de las ideas que Duarte compartió con otros de sus compañeros de la Trinitaria, en las charlas de filosofía política del presbítero Gaspar Hernández, una de las figuras más influyentes en la ideología de esta agrupación patriótica.

En los artículos 13 y 14 de su proyecto de Constitución, Duarte desarrolla un nuevo derecho que bien pudiéramos denominar “Derecho al Socorro” o Derecho al Amparo. El texto señala que cuando alguna persona se encontrare en una situación de peligro, con solo decir *“a favor de la ley”* deberá recibir el socorro o auxilio o amparo de todo dominicano, ya sea autoridad pública o simple ciudadano.

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

Concepción duartiana de la nacionalidad

Los artículos 21 y 22 del proyecto, establecen el régimen de la nacionalidad bajo la concepción duartiana. Para Duarte, había dos modos legítimos de adquirir la nacionalidad dominicana: por nacimiento o por naturalización.

Conforme al artículo 21 del proyecto, son dominicanos de nacimiento:

- Los descendientes de padres dominicanos nacidos en territorio nacional.
- Los descendientes de padres dominicanos nacidos a bordo de buques nacionales en alta mar o anclados en puertos extranjeros.
- Los descendientes de padres dominicanos con funciones de agentes del gobierno en el extranjero o que se encontraren en el extranjero con licencia del gobierno.

Pueden ser dominicanos también, todos los extranjeros naturalizados (artículo 22).

Concepción del Gobierno y la Separación de Poderes.

En el proyecto de Constitución del patricio, se dedica un acápite al Gobierno, dedicándole dos artículos sin numerar. Para Duarte, el gobierno estaba orientado al *“bien general de la asociación y de los asociados.”*

El historiador dominicano Pérez Memen, señala sobre el particular: *“Fuertemente influido por Rousseau, introduce el texto expresando que el fin del gobierno es el*



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

bien general de la Nación y de los asociados, éste es el fundamento del contrato social, que los hombres hacen para abandonar el estado natural. Esta idea del filósofo ginebrino se integra en el pensamiento de Duarte a un vigoroso nacionalismo y patriotismo y un ferviente amor por las libertades, y la consiguiente aversión a la irresponsabilidad del poder arbitrario. De manera que para conseguir el fin que lleva a los hombres a reunirse en sociedad y garantizar los derechos humanos, es necesario que el gobierno tenga estas cualidades: propio, es decir libre e independiente, popular, y no oligárquico y personalista: electivo, republicano y responsable, en rigor, un gobierno soberano y plenamente democrático.”

Es decir que, entre las características que, a juicio de Duarte, debía tener la forma de gobierno, se indican:

- Independiente, *“jamás ni nunca de imposición extraña”*.
- Popular, *“en cuanto a su origen”*.
- Electivo, *“en cuanto al modo de organizarle”*.
- Representativo, *“en cuanto al sistema”*.
- Republicano, *“en cuanto a su esencia”*.
- Responsable, *“en cuanto a sus actos”*.

Como ya señalamos, el proyecto plantea una división del Estado en cuatro (4) poderes del Estado: el Poder Municipal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo. Es interesante observar como el patricio, en su visión sobre la estructura del Estado, agregó el Poder Municipal. Esto no obedece a una mera casualidad. Duarte reconoció, que los ayuntamientos iban a ser fundamentales



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

en nuestra vida democrática; creyó que las municipalidades libres, independientes del Poder Ejecutivo, constituían un baluarte para las libertades fundamentales.

El Proyecto de Constitución de Duarte es la Piedra Angular del Constitucionalismo Dominicano.

Juan Pablo Duarte, redactó un proyecto de Constitución que, si bien nunca llegó a conocerse en la constituyente de San Cristóbal, sirvió empero, para inspirar al Estado en la base central de lo que ha sido el régimen político de la República Dominicana.

Las ideas de Duarte, sin duda, constituyen la raíz que ha nutrido las más relevantes expresiones del constitucionalismo liberal-democrático, y que más de siglo y medio después, se proyectan en lo mejor de nuestra experiencia institucional como país.

Siempre he señalado y es una de mis más firmes convicciones, que, si Juan Pablo Duarte hubiese sido el primer presidente dominicano y su proyecto de Constitución hubiese sido la Constitución adoptada, la República Dominicana fuere hoy en día otra Nación. Duarte esbozó ideas de solido contenido democrático en su proyecto de Ley Fundamental. Fue un abanderado del imperio de la ley, de la legitimidad de los poderes públicos, de la separación de poderes, de la igualdad de razas, de la libertad de cultos, y sobre todo del Estado de derecho.

Magistrado Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional

El Proyecto Constitucional de Duarte: es un legado sagrado para la Felicidad Constitucional

Para Duarte, no bastaba con romper las cadenas del pueblo opresor y proclamar al mundo nuestra independencia frente a cualquier otra potencia extranjera, para ser un pueblo digno y feliz. Se precisaba de algo más: tener una Constitución: la biblia institucional del país. Si bien el ideario duartiano germinó la fe patriótica del pueblo dominicano de tal modo que alcanzó su primer milagro una noche de febrero: proclamar una República libre e independiente; su proyecto de Constitución, al desarrollar los primeros fundamentos teóricos de la doctrina constitucionalista dominicana, muchos de ellos piedras angulares de nuestra actual Constitución, nos dejó un sagrado legado que nos permitirá alcanzar el más noble de los fines a que aspira toda Constitución: ser un genuino instrumento para lograr la anhelada *Felicidad Constitucional* que merece el pueblo dominicano.

La felicidad del pueblo significa lealtad y respeto a la constitución. En la línea de la *Happy Constitution* de Blackstone y los ingleses, el soberano pueblo de Virginia se refirió a la misma y en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América de 1776, se consagró “*que todos los hombres son creados iguales; que son dotados por su creador con ciertos derechos inalienables; que entre éstos están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad.*”

¡Muchas gracias!